



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	11001 33 37 042 <u>2023 00316</u> 00
DEMANDANTE:	MARTHA NIDIA ROJAS ÁLVAREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOACHA

1. ASUNTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la acción popular instaurada por la señora admitir la demanda de acción popular interpuesta por las señoras MARTHA NIDIA ROJAS ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.664.351 en contra de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

2. CONSIDERACIONES

La señora Martha Nidia Rojas Álvarez, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Porvenir de Soacha, a través de apoderado especial, instauró demanda a través de la acción popular en contra del municipio de Soacha, con el fin de que le sean amparados constitucionalmente los derechos colectivos a la "moralidad administrativa, al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad pública; la realización de las construcciones, edificaciones y de desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes".

Conforme a lo anterior, solicita del ente acusado: i) abstenerse de continuar el conocimiento de querellas policivas y cualquier otra que verse sobre predios catalogados como zonas verdes o zonas recreo deportivas mediante Resolución 447 del 14 de diciembre de 2011; ii) se ordene las Inspecciones de Policía de Soacha previo el conocimiento de querella sobre los predios ubicados en la manzana catastral 25754010205600001000, confirmar que hacen parte del espacio público zona verde conforme se estableció mediante Resolución 447 del 14 de diciembre de 2011 o legalización del barrio, a fin de que se declare que es espacio público con actuación administrativa en curso para investigar la legalidad de los títulos y que no sea entregado a particulares, habida cuenta de la destinación y controversia frente al dominio del terreno; iii) tomar posesión de los predios ubicados en la manzana catastral 25754010205600001000, en parte del espacio público zona verde conforme se estableció mediante la Resolución 447 del 14 de diciembre de 2011 y iv) se impida la ocupación de dichas zonas verdes y se incluyan dentro del presupuesto municipal anual para su efectividad conservación y mantenimiento.

Revisado el líbello demandatorio, se evidencian las falencias descritas a continuación:

1. La accionante Martha Nidia Rojas Álvarez no acredita su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Porvenir de Soacha.
2. De las pruebas documentales cuyo aporte se indicó, no se encuentra la copia de la resolución de legalización del barrio (Resolución No. 447 de 2011) y el plano de legalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

3. RESUELVE:

Primero: Inadmitir la acción popular instaurada por la señora MARTHA NIDIA ROJAS ÁLVAREZ contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA.

Segundo: Conceder el término de tres (3) días a la accionante para que subsane las falencias indicadas en la parte considerativa de conformidad al inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al abogado Jesús Roberto Piñeros Sánchez, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 108.384 del Consejo Superior

de la Judicatura, para actuar como apoderado de la señora Martha Nidia Rojas Álvarez, en los términos del poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Ivan Alejandro Rincon Riano

Juez

Juzgado Administrativo

042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d748dfbdc92a5e9163eac68ce5e43f2ea5aa244a1e0d6e572d3658a9cc4adc**

Documento generado en 09/10/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>